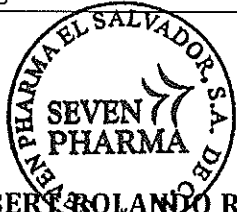


VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

PARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES		SECCION CONTRATACION		CONTRATO NUMERO COMISCA M-002/2019	SEVEN PHARMA LIMITADA
				COMISCA 8M200000003	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
NOMBRE:	SATISH PADALA				
FIRMA:	[Redacted]				
FECHA:	- 4 ENE 2020				
SELLO:	[Redacted]				



**CONTRATO NUMERO COMISCA M-002/2019
COMISCA 8M200000003**

NOSOTROS, HERBERY BOLANDO RIVERA ALEMAN, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted]

[Redacted] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y **SATISH PADALA**, mayor de edad, [Redacted], de nacionalidad [Redacted] con domicilio [Redacted] con [Redacted]

[Redacted] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, Apoderada Especial de **SEVEN PHARMA LIMITADA**, para actuar ante **COMISCA**, así como ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para la entrega final de los productos fabricados por dicha sociedad, sociedad organizada, constituida y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, que en adelante me denominaré "**LA CONTRATISTA**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acta de Adjudicación de Negociación Conjunta **COMISCA EVENTO 02-2019** de fecha 7 de junio de 2019.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del 2019-2256.NOV, asentado en el acta número **3875** de fecha **18 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto al suministro de los medicamentos detallados a continuación, para realizar tratamientos oportunos y continuos a los pacientes que lo requiera, de acuerdo al detalle siguiente:

CONTRATO NUMERO COMISCA M-002/2019 COMISCA 8M200000003	SEVEN PHARMA LIMITADA INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
---	--

evento de adjudicación	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL
02-2018	8060141	Capecitabina; 500 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual o Frasco	50,000	\$0.8990	\$44,950.00
02-2019	8060151	Temozolamida 100 mg Capsula Frasco	1,200	\$36.50	\$43,800.00
02-2019	8060508	Ácido Zoledrónico 4 mg/5mL o 4 mg Solución concentrada o Polvo Liofilizado para Infusión I.V. Frasco Vial	1,100	\$7.9340	\$8,727.40
MONTO TOTAL CONTRATADO					\$ 97,477.40

El precio de los productos no incluye el pago de impuestos, los que serán asumidos por cuenta del ISSS, siendo el monto total del contrato la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR.**

SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de Enero de 2021.

TERCERA: FORMA DE PAGO. El pago del suministro se efectuara dentro de los siguientes sesenta días calendarios después de presentada la documentación requerida en las Oficinas de Tramite de Pago del ISSS, por medio de **PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO** a favor de la contratista, para lo cual la contratista deberá informar a la Unidad Financiera del ISSS el número de la cuenta y demás información para la realización de la transferencia respectiva.

El contratista aclara que las facturas presentadas a pago serán emitidas por SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá entregar en la oficina de trámite de pago del ISSS la siguiente documentación:

1. Factura o una copia certificada de la misma, firmada y sellada por el responsable de la recepción
2. Acta de Recepción original firmada y sellada por el encargo de la recepción del ISSS.

CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato será el Jefe de la Sección Almacen Medicamentos en donde se reciban los productos contratados, siendo además, responsable de todos los aspectos administrativos del contrato. La Jefatura del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del Instituto, será la responsable de monitorear la seguridad, calidad, eficacia y demás aspectos técnicos de los medicamentos contratados; debiendo informar cualquier incumplimiento no superado de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI.

QUINTA: DOCUMENTOS E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

1. **Documentos e información a presentar antes de la primera entrega de los productos:**

Al menos QUINCE (15) DÍAS calendarios antes de la primera entrega el contratista deberá remitir

- 1.1. Copia del método validado de control de calidad del producto del laboratorio fabricante y adjuntar los documentos que respalden la validación; o una copia del método de análisis de calidad del producto correspondiente a la farmacopea en que es oficial.
- 1.2. Copia de la fórmula cualitativa-cuantitativa del producto terminado.
- 1.3. Copia de las condiciones específicas requeridas para el tratamiento y manejo de los desechos del producto.
- 1.4. Copia de las condiciones específicas de manejo y almacenamiento.

La Documentación e información deberá ser enviada a las cuentas de correo electrónico siguientes: natalia.henriquez@iss.gov.sv roxana.mejia@iss.gov.sv roger.penado@iss.gov.sv y clarissa.borja@iss.gov.sv.

2. **Documentos e información a presentar antes de cada entrega:** Antes de la fecha programada para realizar la entrega de los productos contratados, la contratista se compromete a enviar al Departamento de Almacenes y Distribución, ubicado en veintinueve calle oriente y final calle Cipactly, San Salvador, así como a las direcciones de correo electrónicos indicadas en el numeral anterior, la información o documentación:

- 2.1. El original del Certificado de Análisis de Calidad de producto terminado "aprobado", para cada uno de los lotes de producto a entregar, firmado por el responsable del laboratorio fabricante el cual debe indicar las Farmacopeas, junto con su número de edición;
- 2.2. La guía aérea o conocimiento de embarque en original y tres copias;
- 2.3. Original y una copia simple de la factura comercial,
- 2.4. Copia de la Lista de empaque, y
- 2.5. Copia de del Certificado de Seguro.

3. **Documentos e información a presentar al momento de realizar la entrega de los productos:** La contratista deberá, entregar al delegado del Instituto, original o copia certificada notarialmente del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente emitido por la autoridad sanitaria del país de fabricación del producto.

SEXTA: REGISTRO SANITARIO.

Todo el medicamento contratado debe contar con el registro sanitario respectivo, el cual debe coincidir con las características del producto a entregar; en caso de no coincidir, la contratista se compromete a adjuntar la ampliación respectiva.

1. **Para productos registrados en la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM).** Presentar certificado de Registro Sanitario ante la DNM vigente. Es obligación de la contratista mantener la vigencia del Registro Sanitario durante la ejecución del contrato, de forma que no se afecten las entregas pendientes a favor del ISSS. En caso que el Registro éste cerca de su vencimiento, es responsabilidad de la contratista realizar los trámites de renovación en un periodo que no afecte el proceso de entrega.
2. **Para productos no registrados en la Dirección Nacional de Medicamentos.** Cuando convenga al cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS, se aceptará el producto con una autorización especial para importación otorgada por la Dirección Nacional de Medicamentos, tramitada por personal del ISSS.
3. **Modificaciones posteriores al Registro Sanitario.** Si durante la ejecución del contrato ocurre que el producto ha sido modificado en su presentación, formulación, forma farmacéutica, vía de administración, contenido del inserto oficial, o cambio de fabricante, el

contratista deberá presentar al ISSS el Registro Sanitario respectivo, y solicitar la modificación del contrato si fuera aplicable.

SÉPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ENTREGA DE PRODUCTOS.

1. Todos los medicamentos que requieran condiciones de temperatura de 2°C a 8°C para el transporte y almacenamiento, deberán ser entregados junto con el sistema de control de temperatura que permitan la trazabilidad de la cadena de frío. Este sistema deberá ser colocado en las cajas frías en forma aleatoria, proporcional y representativa al número de cajas remitidas, de forma que permita concluir que la totalidad del producto se transportó dentro del rango de temperatura establecido por el fabricante.
2. Los productos contratados deberán ser entregados cumpliendo con todas las especificaciones contenidas en las Fichas Técnicas de COMISCA, especialmente en lo referido a la rotulación de cualquiera de sus empaques y presentaciones, nombre genérico, concentración, forma farmacéutica, presentación, características, vida útil y empaque primario, secundario, terciario y cuaternario
3. La rotulación de cualquiera de los empaques y presentaciones debe ser en idioma español.

OCTAVA: ENTREGA DEL PRODUCTO.

1. El lugar de entrega de los productos será el Almacén del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
2. Los pagos por trámites de aduana serán responsabilidad del ISSS, pero el procedimiento de internación y desaduanaje del producto será ejecutado por el contratista, por lo cual el Instituto reintegrará al contratista los montos que haya sido cancelados para el desaduanaje y pago de impuesto, a más tardar sesenta días calendarios posteriores a la presentación de la copia certificada de los documentos que prueben el pago de dichos montos.
3. Los costos y pagos por el transporte y seguro de los productos de la aduana al Almacén del ISSS será asumidos por la contratista.
4. La recepción formal de los productos contratados será realizada en los Almacenes del Instituto.
5. A partir del día siguiente de cada entrega el Instituto contará con OCHO (8) días calendarios para hacer una revisión y conteo físico de los productos recibidos, debiendo la contratista reponer aquellos que se reporten con averías o desperfectos, así como cualquier producto faltante.
6. Un representante de la Contratista podrá estar presente durante el conteo del producto, si lo solicita previamente al Administrador del Contrato.
7. En caso de detectar indicios de manejo inadecuado de los suministros o de daños visibles de los medicamentos al momento de la recepción de estos, el ISSS levantará acta de faltante o avería, y presentará a la contratista el reclamo formal, quien a su vez procederá a la reposición de los productos correspondientes. De igual manera, al momento de verificar el contenido de la carga en los Almacenes del ISSS, si se encuentran daños en el interior, frascos rotos o materiales en condición dudosa, o faltantes, el ISSS reportará estos daños a la contratista, para la reposición del producto. El ISSS conservará todos los elementos probatorios del manejo inadecuado de los insumos transportados, como suministros averiados y materiales de envases rotos o en mal estado, hasta que se haya resuelto el reclamo
8. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, la contratista podrá realizar

la entrega el primer día hábil siguiente. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción, es decir, luego de haber aprobado el proceso de revisión por parte del ISSS, pero no se contará como retraso de la contratista los días que el Instituto haya utilizado para la inspección, revisión y validación del producto entregado.

9. Las fechas de entrega para el producto contratado son las que se detallan a continuación:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD ENTREGAS	FECHA ENTREGAS
8060141	Capecitabina; 500 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual o Frasco	50,000	25,000	03/03/2020
			25,000	01/06/2020
8060151	Temozolamida 100 mg Capsula Frasco	1,200	600	10/07/2020
			600	12/10/2020
8060508	Ácido Zoledrónico 4 mg/5mL o 4 mg Solución concentrada o Polvo Liofilizado para Infusión I.V. Frasco Vial	1,100	550	10/02/2020
			550	01/06/2020

10. Reprogramación de las entregas. El administrador del Contrato teniendo en cuenta las tendencias en el consumo y/o situaciones imprevistas, podrá reiterar o reprogramar las entregas, designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado o suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS, ni la modificación de contrato

La reprogramación debe ser comunicada a la contratista en un plazo no menor de 30 días calendarios de anticipación a la fecha estipulada para la entrega y de mutuo acuerdo podrá ser acordada en un plazo menor, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del presente contrato.

Cuando la reprogramación en la entrega tenga por objeto modificar el lugar de entrega, sin cambiar las cantidades ni fechas, se podrá notificar al contratista con 15 días calendarios antes de la fecha de entrega que se afectará, sin que sea necesaria la aceptación del contratista

NOVENA: CONDICIONES GENERALES PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS

La contratista deberá entregar los productos contratados en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto y los documentos normativos de COMISCA.

DÉCIMA: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

El vencimiento del producto deberá ser de acuerdo con los términos indicados en la Ficha Técnica del Medicamento correspondiente; sin embargo, se podrá aceptar una vida útil menor, previa aprobación del Instituto, siempre y cuando la contratista se comprometa, a través de Carta de Compromiso de Reposición de los Productos, a que repondrá el producto antes de un mes previo al vencimiento de los mismos. Esta Carta Compromiso constituye parte integral del presente contrato y con el valor probatorio de los instrumentos públicos.

DÉCIMA PRIMERA: MONITOREO Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD.

1. El Instituto tiene la facultad de inspeccionar el producto contratado y de ser informado sobre el proceso de fabricación del producto, pudiendo ordenar o realizar análisis que corresponda, ya sea por sí misma, o través de un proveedor de servicios externo al ISSS. Los costos por el análisis de calidad y las muestras requeridas para ello serán costeados por el contratista, independientemente de si se trata del análisis inicial de un producto o del análisis de una segunda entrega debido a la sustitución de producto rechazado previamente.
2. El Instituto podrá establecer sistemas de control de calidad y dictar las disposiciones que considere oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido, dentro de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y realidad del mercado.
3. Si durante la inspección de calidad y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con las especificaciones de calidad requerida, la contratista está obligada a reponer la cantidad del producto defectuoso, según el plazo y la forma que le sea notificado.
4. Si el Instituto comprueba que los medicamentos no responden a la finalidad terapéutica o constituyen un peligro para la salud, podrá suspender la recepción y uso de los productos y procederá a la extinción del contrato, sin necesidad de autorización judicial previa y sin responsabilidad para el ISSS.
5. Cuando se reporte defectos de calidad del producto, la contratista dispondrá de un plazo para reponer el mismo, el cual no podrá ser superior a TREINTA (30) días hábiles, pero en casos excepcionales el plazo podrá ser ampliado a solicitud de la Subdirección de Salud del ISSS.
6. Si la contratista no repusiera el producto dentro del plazo señalado, se tendrá por incumplido el contrato y procederá al cobra de la garantía de cumplimiento de contrato, y a la procederá a la ejecución de las Clausulas Penales del presente contrato
7. La contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados, deberá retirar los productos rechazados en un periodo no mayor de TREINTA (30) días hábiles, y de no retirarlo dentro del plazo indicado, se aplicara un cobro por almacenaje por metro cubico según el valor actual de mercado, conforme metraje determinado a través del Departamento de Almacenes y Distribucion.
8. Toda reposición de los productos por cualquiera de las causas descritas en el presente contrato, deberá ser entregada en los sitios señalados por el Administrador de Contrato, sin costo adicional para el Instituto.

DÉCIMA SEGUNDA: ALERTA NACIONAL O INTERNACIONAL DE LOS PRODUCTOS

La contratista tiene la obligación de notificar al ISSS cualquier alerta nacional o internacional para la suspensión del uso y comercialización por aspectos de seguridad, eficacia o calidad, debiendo adjuntar la documentación respectiva.

Cuando un producto contratado posea alerta nacional o internacional de seguridad, solicitará al contratista la aplicación de medidas concretas para continuar con la ejecución del contrato, y si las medidas solicitadas por el ISSS no fueran posibles de ejecutar, o fuera legalmente improcedente continuar con la ejecución el contrato, el ISSS podrá extinguir el presente contrato, sin responsabilidad institucional y cancelando al contratista únicamente el productos que el ISSS hubiera suministrado a sus pacientes. Aquel producto que no pudiera ser consumido debido a las medidas de seguridad que se hubieran dictado, y se encuentre en posesión del ISSS, deberá ser retirado por la contratista sin costo para el ISSS.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

1. **Monto de la garantía:** La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente Contrato.
2. **Plazo de Cobertura de la garantía.** La presente garantía deberá estar vigente hasta por tres meses posteriores a la finalización del plazo de vigencia del presente contrato. En caso que el presente contrato sea prorrogado, es responsabilidad del contratista presentar la garantía por el plazo adicional.
Por el retraso en el cumplimiento del plazo de la presentación de la presente garantía se impondrá una penalidad de cien dólares diarios hasta que se cumpla con la obligación.
Por la omisión de entrega de la presente garantía, el contratista deberá cancelar al ISSS el veinte por ciento del valor de ésta, independientemente de si existieran o no incumplimiento de otras obligaciones contractuales, y sin que dicho monto sea sujeto de devolución al contratista, y sin que implique exoneración de cualquier otra suma que se adeude al ISSS en otro conceptos.
3. **Fecha de presentación de la garantía:** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a más tardar quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia legalizada del presente contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado por UACI por cualquier causa justificada y razonable.
4. **Tipos de garantías aceptadas:** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 4.1. Fianzas emitidas por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier Institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 4.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador
5. **Devolución de garantía al contratista:** Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta al contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido de la vigencia de la misma

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS y su aceptación dependerá de la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista.

La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS.

Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste deberá presentar su solicitud a más tardar 25 días hábiles previos a la finalización de la vigencia del contrato, debiendo justificar la necesidad y adjuntar la documentación que probatoria respectiva.

Cuando la solicitud proceda del Contratista, su aprobación dependerá además de que no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados. Esta deberá ser presentada a más tardar 31 días hábiles antes del vencimiento de la vigencia del contrato.

Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten el plazo de recepción de los bienes contratados, deberán presentarse a más tardar 31 días hábiles previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo.

DÉCIMA QUINTA: INCREMENTO DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS

Ante las necesidades propias de la institución, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos o servicios contratados. La solicitud deberá ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI.

Para dicho trámite el Administrador del Contrato, la División de Planificación y Monitoreo de Suministro o el Usuario deberá remitir el detalle de las cantidades necesarias a incrementar, adjuntando la explicación y justificación de la necesidad, así como la asignación presupuestaria respectiva.

La aprobación de esta solicitud dependerá de la opinión técnica y jurídica favorable, la aceptación del contratista y la aprobación de Consejo Directivo del ISSS. La opinión técnica será emitida por el Administrador del Contrato, el usuario o la División de Planificación y Monitoreo de Suministro la según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS.

Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, el contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

DÉCIMA SEXTA: PRORROGA DEL CONTRATO.

De conformidad con el art. 54 de Reglamento para la Negociación Conjunta COMISCA de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes de Interés Sanitario para los Estados Miembros del SICA, que en adelante se denominara (RECOMISCA), el precio negociado estará vigente por dos años siguientes a la realización del evento de adjudicación de cada código, y pasados esos dos años, ambas partes podrán de mutuo acuerdo acordar la prórroga del precio y del contrato durante un año adicional.

El Instituto podrá prorrogar el contrato a petición del Administrador del Contrato, usuario o la División de Planificación y Monitoreo de Suministros. Toda solicitud de prórroga de contrato debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS y su aceptación dependerá de la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista.

La opinión técnica será emitida por el División de Planificación y Monitoreo de Suministros (DIPLAN) y/o el Administrador del Contrato, según sea materia de su competencia. Así mismo, la DIPLAN deberá adjuntar a su opinión la asignación presupuestaria respectiva. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada a más tardar 30 días hábiles antes de la finalización de la vigencia del contrato, debiendo justificar la necesidad y adjuntar la documentación que probatoria respectiva.

Si el Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento

DÉCIMA SÉPTIMA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato se observara algún defecto en el producto contratado, el Administrador del Contrato rechazará el producto y concederá un plazo al contratista para solucionar el incumplimiento.

El plazo será determinado por el Administrador del Contrato tomando en cuenta la urgencia y necesidad del ISSS y que no se exceda la cobertura de las Garantías que afianzan el presente contrato. Si al final del plazo concedido el contratista no hubiera cumplido con la obligación, el Administrador del Contrato determinará si es conveniente para el Instituto seguir esperando el cumplimiento o dar por extinguidas las obligaciones y el contrato. Si el Administrador valorara que es más conveniente para el Instituto conceder un nuevo plazo para el cumplimiento, emitirá un informe con sus consideraciones y análisis al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI y notificará al contratista la nueva ampliación del plazo. Este plazo no podrá ampliarse nuevamente, por lo cual una vez finalizado, estando el contratista en mora, se procederá a la extinción del contrato.

Todo plazo concedido para la corrección, superación o reparación del incumplimiento de la obligación estará sujeto a la imposición de multas o penalidades.

Antes de expirar el plazo de las garantías contractuales, estando el contratista en mora, y establecido que el bien o servicio contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador de Contrato rechazará de forma definitiva el bien o servicio contratado, el Administrador del Contrato notificará el rechazo al contratista, y solicitará a la UACI el inicio de procedimiento para las sanciones que correspondan

El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente por producto que no se hubiera consumido o prescrito a los pacientes, y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

Independientemente del plazo de cobertura de las garantías que aseguran las obligaciones del contrato, el plazo para que se extinga la responsabilidad del Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil de El Salvador.

DÉCIMA OCTAVA: MULTAS POR RETRASOS EN LAS ENTREGAS.

Cuando la Contratista incurriese en retraso en el cumplimiento de las entrega del producto contratado, se impondrá una multa conforme con el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del contrato.

Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte del contratista.

El Instituto notificará el monto provisional de la multa, únicamente a efecto de que sea revisado por el contratista. Si el contratista acepta dicho monto, deberá proceder al pago del mismo la Sección Cajas de la Torre Administrativa del ISSS. Si el contratista no manifiesta nada dentro del plazo concedido, o expresa su disconformidad, se remitirá expediente a la Unidad Jurídica del ISSS, quien concederá un plazo de audiencia y defensa luego del cual remitirá el informe a la Dirección General del ISSS para que se determine la procedencia en la aplicación de la multa, que será notificada al contratista. Una vez cumplido el referido trámite, el pago de las multa será de obligatorio cumplimiento para la contratista. Se aceptarán como justificación para el retraso en el cumplimiento de la obligación las causas de exclusión de responsabilidad reconocidas en la legislación que logren probarse durante el trámite descrito.

DÉCIMA NOVENA: PENALIDADES

De conformidad con el Art. 1406 del Código Civil de El Salvador el Instituto estará en la capacidad de aplicar penalidades por el retraso en el cumplimiento de aquellas obligaciones cuya falta de ejecución no impidan la realización del objeto contractual, pero son exigibles por estar pactadas en el contrato. Por el retraso en el cumplimiento de estas obligaciones el Instituto aplicará una penalidad de CINCUENTA DÓLARES por cada día de retraso hasta el límite treinta del por ciento del valor total del contrato.

Para la aplicación de las mismas el Administrador de Contrato informará al Contratista la cantidad de días de retraso y el monto de la penalidad, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la revisión y aceptación del contratista. Si el contratista acepta dicho monto deberá proceder al pago del mismo la Sección Cajas de la Torre Administrativa del ISSS. Si el contratista no manifiesta nada dentro del plazo concedido, o expresa su disconformidad, el Administrador de Contrato remitirá un informe a la UACI, para que ésta remita el expediente a la Unidad Jurídica del ISSS, quien concederá un plazo de audiencia y defensa luego del cual remitirá el informe a la Dirección General del ISSS para que se determine la procedencia en la aplicación de la penalidad, que será notificada al contratista. Una vez cumplido el referido trámite, el pago de las penalidades será de obligatorio cumplimiento para la contratista. Se aceptarán como justificación para el retraso en el cumplimiento de la obligación las causas de exclusión de responsabilidad reconocidas en la legislación que logren probarse durante el trámite descrito.

VIGÉSIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el art. 93 de la LACAP el ISSS podrá extinguir el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, sin eximir al Contratista de las sanciones que correspondan, y conformidad con el procedimiento establecido en el art. 81 del RELACAP, en los siguientes casos:

1. POR CADUCIDAD

Además de las causales de caducidad reconocidas en el art. 94 de la LACAP, el ISSS podrá caducar el presente contrato en aplicación de la letra "d" del mencionado artículo cuando sucedan los siguientes supuestos:

- 1.1. Por la mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos para la ejecución de las obligaciones, de forma que el retraso afecte la prestación de los servicios a los pacientes o usuarios del ISSS.
- 1.2. Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS

2. POR MUTUO ACUERDO.

Se podrá acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público sea innecesario o inconveniente continuar con la ejecución del contrato, sin más responsabilidad que aquella que corresponda a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos.

3. OTRAS CAUSALES DE EXTENSIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento del art. 93 letra "e" de la LACAP se podrá extinguir el contrato por las siguientes causas:

- 3.1. Cuando la contratista suspenda la comunicación con el Administrador del Contrato, o no haya sido localizada en las oficinas señaladas en la oferta, o no pueda ser localizada a través

de los medios designados para su notificación en el contrato, sin necesidad de que incurra en mora en el cumplimiento de las obligaciones.

- 3.2. Por la entrega de bienes o servicios distintos a lo contratado, de forma que dicha diferencia imposibilite al Instituto la prestación de los servicios a los pacientes y usuarios.
- 3.3. Por el incumplimientos a los estándares de calidad establecidos en los términos del proceso de compra o el presente contrato
- 3.4. Por el segundo rechazo en la calidad de los bienes o servicios contratados, cuando ambos rechazos se deban al mismo motivo.
- 3.5. Por cualquier otra causal que afecte el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a tercero.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE

De conformidad con el art. 83 del RECOMISCA durante la ejecución del contrato se aplicarán las sanciones dispuestas en la legislación nacional, por lo que todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente en el presente contrato, serán ejecutados de conformidad con la referida Ley y su Reglamento y subsidiariamente por la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS

VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

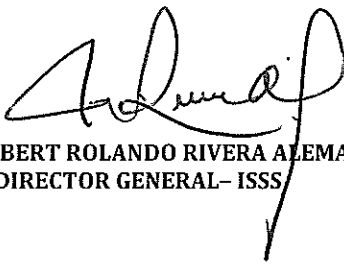
Son parte integral del presente contrato y con pleno valor probatorio:

1. Los Términos de Referencia de la Precalificación COMISCA

- 2. Términos de Referencia de los Eventos de Negociación de Precios
- 3. Acta de Adjudicación del Evento de Negociación de precios
- 4. Fichas Técnicas
- 5. Adendas si las hubiere
- 6. Todos aquellos documentos que se generen durante el proceso de negociación de las partes contractuales o de la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES: Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones el siguiente correo electrónico:

[Redacted] En fe de lo cual suscribimos el presente documento en San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos diecinueve.


DR. HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN
DIRECTOR GENERAL- ISSS

[Redacted]
SR. SATISH PADALA
CONTRATISTA
[Redacted]



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y tres minutos del día veinte días de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, comparecen: el Doctor **HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN**, de [Redacted] edad, Doctor en Medicina, del domicilio [Redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **SATISH PADALA**, de [Redacted] edad, [Redacted], de nacionalidad [Redacted] quien habla y entiende el idioma castellano, con domicilio [Redacted] persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio [Redacted] actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, Apoderada Especial de **SEVEN PHARMA LIMITADA**, para actuar ante COMISCA, así como ejecutar todos aquellos actos que

sean necesarios para la entrega final de los productos fabricados por dicha sociedad, sociedad organizada, constituida y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTICINCO CLÁUSULAS**, escritas en SEIS hojas de papel simple, suscrito con base en el Acta de Adjudicación de Negociación Conjunta COMISCA EVENTO CERO DOS-DOS MIL DIECINUEVE de fecha siete de junio de diecinueve y el Acuerdo de Consejo Directivo del DOS MIL DIECINUEVE-DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.NOV, asentado en el acta número **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO** de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve**, mediante el cual se adjudicó TRES Códigos de la **NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA COMISCA**; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, dicho contrato estará vigente hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, siendo el monto total del contrato **NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día cuatro de junio de dos mil diecinueve por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folio doce frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN**, tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor



Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doce de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve. En consecuencia el Doctor HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN, está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor SATISH PADALA, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: i) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura de Poder Especial, número SEIS-CUATROCIENTOS VEINTICINCO, otorgado en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a las once horas del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Randall Fernandez Arguello, otorgado por el señor ESTEBAN ADOLFO FONSECA ZUÑIGA, en su calidad de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA de la sociedad SEVEN PHARMA LIMITADA, sociedad organizada, constituida y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, inscrito al número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio de la República de El Salvador; mediante el cual se otorga a SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, facultades para realizar todo tipo de negociaciones respecto a todos los productos pertenecientes a dicha sociedad; así como celebrar y suscribir acuerdos o contratos relacionados con dichas negociaciones ante COMISCA, además ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para la entrega final de los productos fabricados por dicha sociedad; en dicho instrumento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad antes dicha y de la personería con la que actuó el señor FONSECA ZUÑIGA, quien, según el aludido Notario, tiene facultades suficientes para actuar en nombre de SEVEN PHARMA LIMITADA. Dicho poder cuenta con su respectiva Apostilla emitida de conformidad a la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno. ii) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de marzo de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Claudia Judith Maceda Chico, inscrita en el Registro de Comercio el veintisiete de marzo de dos mil quince, al número NOVENTA Y OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados; que es de nacionalidad salvadoreña; de plazo indeterminado; que en su finalidad está comprendida la suscripción de contratos como el que antecede y actas notariales como la presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, según lo decida la Junta General de Accionistas, y que durarán en sus funciones

un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso, conforme lo señalado en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. iii) Fotocopia Certificada por Notario de la CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO, PROPIETARIO Y SUPLENTE, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, señor José Carlos Domínguez Villaseca, con fecha seis de julio de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, bajo el numero NOVENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada en la ciudad de San Salvador, el día seis de julio de dos mil dieciséis, fue electo el compareciente, señor SATISH PADALA, como Administrador Único Propietario de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para un período de cinco años, que vence el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. En consecuencia, el compareciente, señor SATISH PADALA, se encuentra suficientemente facultado para suscribir contratos como el que antecede y actas notariales como la presente en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de TRES hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

